



GACETA OFICIAL

Administración del Ing. José Francisco Asan Wonsang
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO

Año 2 Milagro, 28 de Diciembre 2012 No. 19

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq).

INDICE

Segunda Reforma a la Ordenanza de Control Municipal, reglamento y sistema operativo de todos los mercados municipales y los que sigan construyendo o adecuando en la ciudad de San Francisco de Milagro y su Cantón” 2

Reglamento para el concurso Municipal de Monigotes, en el Cantón San Francisco de Milagro.....2

Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Milagro en el año 2012, vigencia 2013.....4

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”

Que el Art. 54. Literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal. Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno.

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, mediante ordenanza GADMM Nro. 31-2011 “Ordenanza que incorpora al control municipal y reglamento, el sistema operativo de todos los mercados municipales y los que se sigan construyendo o adecuando en el cantón San Francisco de Milagro que

fue aprobada por el Ilustre Concejo Municipal el 23 de noviembre del 2011 y publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 08 del 5 de diciembre del 2011.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SU CANTÓN"

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 2 de la "Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Control Municipal, Reglamento y Sistema Operativo de todos los Mercados Municipales y los que sigan construyendo o adecuando en la ciudad de San Francisco de Milagro y su Cantón", en las disposiciones finales, por lo siguiente:

En el área de influencia del Mercado la Colón, se prohíbe el funcionamiento o creación de locales que comercien productos perecibles y no perecibles de primera necesidad; así como también, locales que expendan comidas preparadas y negocios que están habilitados dentro del mercado "Colón", a fin de precautelar sus actividades comerciales. La Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción regulará el respectivo permiso de uso de suelo, a excepción de negocios ya establecidos en el sector.

VIGENCIA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página Web www.milagro.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintinueve días del mes de Noviembre de 2012.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE**

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SU CANTÓN", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 17 de Octubre y 29 de Noviembre de 2012, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, noviembre 29 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SU CANTÓN" y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, diciembre 03 de 2012

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente Ordenanza "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SU CANTÓN", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce. **LO CERTIFICO**.

Milagro, diciembre 03 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 22, establece «Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas...»

QUE, la misma ley en su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas..., numeral 24, el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

QUE, el concurso de Años Viejos, ha logrado aceptación y respaldo de la ciudadanía, por lo que esta tradición, es digna de resaltar,

QUE, es importante conservar las expresiones de cultura y la identidad del quehacer milagreño,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley;

EXPIDE:

El presente Reglamento para el concurso Municipal de Monigotes, en el Cantón San Francisco de Milagro

Art. 1.- Los Monigotes o año Viejo, son muñecos elaborados en familia o amistades, que son quemados el 31 de diciembre. Generalmente representan en forma a un anciano o acontecimientos significativos o negativos que han sucedido durante el año transcurrido relacionados con la política, farándula, deporte o personajes famosos.

Art. 2.- El Gobierno Municipal de Milagro, con el objeto de incentivar la creatividad de la ciudadanía, será el encargado de la organización de los concursos de monigotes, a través del área de Educación y Cultura.

Art. 3.- El concurso se desarrollará de conformidad con las bases siguientes:

1.- Esta actividad se efectuará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Podrán participar Asociaciones, Barrios, Comunidades, Clubes y Personas Naturales radicadas en Milagro, que comprueben su residencia permanente en el cantón y no tengan relación con los organizadores.

3.- Para la participación en el concurso deberán retirar en la oficina

del Área de Cultura, (2do. Piso alto) la HOJA DE INSCRIPCIÓN.

4.- Las inscripciones son gratuitas y se receptorá en las oficinas del Área de Cultura del Gobierno Municipal de San Francisco de Milagro, desde la última semana de octubre, hasta el primer viernes del mes de Diciembre.

5.- Los trabajos deberán enfocarse con creatividad y calidad artística, observando culturalmente el entorno social, histórico, deportivo y el quehacer de personalidades que trascendieron a nivel local.

6.- Para la participación en el concurso los calificados no podrán presentar más de 3 muñecos como parte de la escenografía.

7.- El espacio de exhibición de los monigotes concursantes deberá ser en un área de 4mt x 2.50mt máximo.

8.- Los monigotes no pueden exceder la altura máxima de 2.50 mt.

9.- Es obligación del concursante proveerse de iluminación para el área de su presentación.

10.- Los organizadores a partir de su fecha de inscripción se tomarán 72 horas para ratificar su participación en cumplimiento al numeral (5).

11.- Para el día 22 de diciembre a partir de las 14h00 los organizadores visitaran los lugares de trabajo donde se elabora él o los monigotes concursantes.

12.- Los monigotes se ubicarán en el sitio que los organizadores le designen (calle Juan Montalvo de 12 de febrero hasta Bolívar).

13.- El ingreso de los monigotes al sitio del concurso (31 de Diciembre) será desde las 14h00 hasta máximo las 18h00.

14.- A las 19h00, los organizadores verificaran la presencia de los monigotes, no pudiendo ubicar o instalar mas detalles.

15.- Los concursantes en la exhibición de los monigotes deberán ubicar un cartel (1.00mt x 0.50 cm. con el siguiente texto:

GOBIERNO MUNICIPAL DE MILAGRO
II CONCURSO DE MONIGOTES AÑO 2012

TEMA:

16.- El testamento no entrará en concurso.

17.- El jurado calificador visitará a cada una de los concursantes a partir de las 20h00 hasta las 22h30, hora en que entregarán en sobre cerrado los resultados a los organizadores.

18.- La calificación del concurso será en escala del 1 al 10, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

| | |
|------------------------|-----------|
| a.- Presentación | 10 puntos |
| b.- Creatividad | 10 puntos |
| c.- Calidad Artística | 10 puntos |
| d.- Identidad Cultural | 10 puntos |

19.- El resultado será inapelable y se hará conocer públicamente a las 23h15 en presencia de los medios de comunicación asistentes. Iniciándose inmediatamente la entrega simbólica de los premios a los tres primeros lugares y el reconocimiento al resto de participantes.

20.- Los premios establecidos para el Concurso de Monigotes año 2012 son:

| | |
|---|----------------|
| • Primer Lugar | \$2.000 |
| • Segundo Lugar | \$1.200 |
| • Tercer Lugar | \$ 800 |
| • A partir del 4to lugar reconocimiento de \$ 100 por su participación | |

21.- Los premios económicos obtenidos por los concursantes serán entregados a partir de la primera quincena del mes de Enero del año siguiente, debiendo previamente acercarse a la oficina del Área de Cultura para realizar el proceso Legal de entrega recepción.

22.- Los monigotes concursantes podrán ser retirados después de dar a conocer el veredicto del Jurado Calificador.

23.- La quema de los monigotes será responsabilidad de los participantes, comprometiéndose a dejar limpio el lugar donde se quemó. Se exhorta a los participantes a no quemar los monigotes en los lugares donde haya carpeta o doble riego asfáltico. El incumplimiento de esta disposición demandará sanciones establecidas en la ordenanza.

Art. 4.- El jurado calificador estará conformado por:

- Jefe Político del Cantón Milagro
- Presidenta del Patronato de Amparo y Protección Social "Milagro Solidario"
- Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
- Un Representante de la Sociedad Civil.
- Jefe del Distrito Sectorial de Milagro

Art. 5.- El Gobierno Municipal asignará el Presupuesto Económico necesario para el pago de los premios por el Concurso.

Art. 6.- Para los concursos que se efectúen con posterioridad, el área municipal correspondiente, emitirá un informe, recomendado al señor Alcalde, los montos a ser entregados como premio, a efecto que se realicen las respectivas asignaciones presupuestarias.

VIGENCIA

El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, en cualquier medio de comunicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los 29 días del mes de noviembre de 2012.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**
f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que el presente "Reglamento para el concurso Municipal de Monigotes, en el Cantón San Francisco de Milagro", fue discutido y aprobado por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del 29 de noviembre de 2012.

Milagro, noviembre 29 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, **SANCIONO** el presente “**Reglamento para el concurso Municipal de Monigotes, en el Cantón San Francisco de Milagro**” y dispongo su **VIGENCIA**.

Milagro, noviembre 29 de 2012

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la vigencia del presente “**Reglamento para el concurso Municipal de Monigotes, en el Cantón San Francisco de Milagro**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. **LO CERTIFICO**.

Milagro, noviembre 29 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO EN EL AÑO 2012, VIGENCIA 2013.

ARTÍCULO 1.- Objeto.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las

propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Milagro, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras, bordillos y cercas
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el I. Concejo Cantonal, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Milagro.

ARTÍCULO 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación Urbana Cantonal.

ARTÍCULO 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo real de la propiedad urbana, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro.

ARTÍCULO 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

ARTÍCULO 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

ARTÍCULO 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

ARTÍCULO 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

b) los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,

c) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La dirección de catastros entregara la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado.

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIÓN.- En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO:

ARTÍCULO 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

b) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Milagro.

c) **Sectoriales**, La suma de obras que causan un beneficio a un sector sin llegar a ser locales o globales.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

ARTÍCULO 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Artículo 8, de esta ordenanza.

DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o a la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

ARTÍCULO 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

a) El 40% será prorrateado sin excepciones entre todas las propiedades con frente a la vía en la proporción a la medida de dichos frentes.

b) El 60% será prorrateado sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo municipal del inmueble.

c) La suma de las alícuotas así determinadas será la cuantía de la contribución especial de mejoras correspondiente a cada predio de acuerdo al siguiente detalle.

Del total de la obra local, el 50% será considerado a obras globales y el 50% restante será a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado y sólo el 10% de este valor será prorrateado entre los predios frentistas beneficiarios con la obra, lo que se realizará en concordancia con lo establecido en el artículo 569 del COOTAD.

Se calculará, el valor de todas las obras consideradas por el Gobierno Municipal Autónomo.

d) Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general, el 10% del valor total de las obras consideradas y el 90% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal a) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios de la respectiva área de influencia.

2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente coeficiente que se lo denominará factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.

3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 15.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

ARTÍCULO 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo del inmueble de su propiedad.

ARTÍCULO 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

ARTÍCULO 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II DISTRIBUCION POR ACERAS Y CERCAS

ARTÍCULO 19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios, en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble de acuerdo al siguiente detalle.

a.- El 90% del total de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

b.- El 10% se distribuirá entre las propiedades beneficiadas directamente por la obra.

ARTÍCULO 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas.

Capítulo III DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

ARTÍCULO 21- En consecuencia:

a) Con lo que establece el artículo 569 del COOTAD el costo de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total el 90% será a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado y sólo el 10% será prorrateado de acuerdo al avalúo total de la propiedad. Bien sea tal beneficio local o global cuyas redes se hayan ejecutado según lo determine la Dirección de Planificación o a quien se delegue

b) Con lo que establece el artículo 586 del COOTAD por otras obras se considerará el costo de la expropiación de los terrenos y los estudios medioambientales para la Laguna de Oxidación, del 100% el 70% será a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado y sólo el 30% será como obras globales a beneficio de la zona urbana.

Capítulo IV DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

ARTÍCULO 22.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO 23.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

b) El cincuenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

c) El treinta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Capítulo V DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 24.- Liquidación de la obligación tributaria.- dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras, por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia que cumpla esas competencias, conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado o el funcionario delegado coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

ARTÍCULO 25.-- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial.

Título VI PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

ARTÍCULO 26.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomara la dirección financiera municipal.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

ARTÍCULO 27.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la dirección financiera municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

ARTÍCULO 28.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

ARTÍCULO 29.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

ARTÍCULO 30.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La dirección de planificación junto con obras públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

**TITULO VII
DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS
ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.**

ARTÍCULO 31.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros, se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

ARTÍCULO 32.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras, todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Centro Histórico o quien cumpla sus funciones.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

ARTÍCULO 33.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Milagro.

ARTÍCULO 34.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Milagro; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios, por lo cual se considerará un descuento del 30%

ARTÍCULO 35.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado, previa fiscalización de las mismas.

ARTÍCULO 36.- Las obras realizadas para su cobro mediante la presente ordenanza. Son las siguientes: **(ANEXOS)**

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Municipalidad y/o en la página Web www.milagro.gob.ec, además de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiocho días del mes de Diciembre de 2012.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE**

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO EN EL AÑO 2012, VIGENCIA 2013**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinaria del 20 y 28 de Diciembre de 2012, en primer y segundo debate respectivamente.

Milagro, diciembre 28 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito e los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO EN EL AÑO 2012, VIGENCIA 2013**”, y dispongo su **PROMULGACIÓN.**

Milagro, diciembre 28 de 2012

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente “**ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO EN EL AÑO 2012, VIGENCIA 2013**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. **LO CERTIFICO.**

Milagro, diciembre 28 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL I. CONCEJO**



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO

